

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	INFORME DE EVALUACIÓN ANUAL 2017 PARA LA EMPRESA AMERICATEL PERÚ S.A.
FECHA	:	27 de abril de 2018

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA ECONOMICO	ANNA VICTORIA CASTILLO LUNA
	ANALISTA DE POLITICAS REGULATORIAS	JORGE HUAMAN SANCHEZ
REVISADO POR	COORDINADOR DE FINANZAS	MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
APROBADO POR	GERENTE DE POLITICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	LENNIN FRANK QUISO CORDOVA



I. OBJETIVO

Dar cumplimiento a lo previsto en la Sección IV.3 del “Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones” (en adelante, la Norma Metodológica) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2010-MTC y, por tanto, emitir el Informe de Evaluación Anual 2017 de Cumplimiento de Obligaciones (en adelante, Informe Anual) de la empresa Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel), considerando como período de análisis desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

II. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, publicado el 27 de julio de 2010 en el diario oficial El Peruano, se aprobó la Norma Metodológica, en virtud de la cual corresponde al OSIPTEL emitir los Informes Anuales respecto de las empresas del sector, conforme a lo dispuesto en la Sección IV.3 de dicha Norma Metodológica, y en concordancia con lo previsto en los numerales (i) y (ii) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Supremo.

Bajo ese alcance, los Informes Anuales tienen la finalidad de permitir el seguimiento preventivo del desempeño de las empresas operadoras respecto del cumplimiento de sus obligaciones. En ese sentido, mediante los Informes Anuales se realiza un análisis exhaustivo y transparente, que contribuye a una mayor predictibilidad para las empresas de cara al objetivo final, cuando las empresas operadoras soliciten la renovación de sus respectivos contratos de concesión.

Los contratos de concesión, según describe la Norma Metodológica, pueden renovarse según dos mecanismos: (i) Renovación Gradual (por periodos de hasta cinco años, y se solicita cada cinco años) y, (ii) Renovación Total (hasta por un periodo de veinte años); o pueden no renovarse.

La Renovación Gradual es una opción explícita otorgada a las empresas en algunos contratos de concesión, mientras que otros contratos de concesión sólo permiten la Renovación Total. En tanto que la no renovación del plazo de concesión solicitado se



configura debido al incumplimiento reiterado de las obligaciones de la empresa, o debido a la existencia de suficientes indicios de que la empresa no podrá cumplirlas en el futuro, ambos casos previstos en la Norma Metodológica.

En ese sentido, la Norma Metodológica establece que, de superarse el límite máximo de penalidad permitido, equivalente a 40% del periodo a renovar (dos años -o veinticuatro meses- para el caso de Renovaciones Graduales, y ocho años -o noventa y seis meses- en el caso de Renovaciones Totales), se entenderá que el incumplimiento es reiterado y, según el Numeral 108 de la Norma Metodológica, el Estado ejercerá su facultad de no renovar el plazo de renovación de concesión solicitado.

Hasta el momento se han elaborado para Americatel cinco (5) Informes Anuales, con una penalidad acumulada de i) 0.45 años ó 5.40 meses para aquellos contratos a los que les corresponde el mecanismo de renovación total, y ii) 0.15 años o 1.80 meses para el contrato de concesión al que le corresponde el mecanismo de renovación gradual (contrato de concesión aprobado por R.M. N° 026-2001-MTC/15.03); información que se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Penalidad según Informes de Evaluación Anual realizados

Informe de Evaluación Anual (*)	Periodo evaluado	Renovación Total		Renovación Gradual	
		Penalidad (años)	Penalidad (meses)	Penalidad (años)	Penalidad (meses)
2012	01.01.1999 hasta 31.12.2011 ⁽¹⁾	0.00	0.00	0.00	0.00
2013	01.01.2012 hasta 31.12.2012	0.00	0.00	0.00	0.00
2014	01.01.2013 hasta 31.12.2013	0.00	0.00	0.00	0.00
2015	01.01.2014 hasta 31.12.2014	0.15	1.80	0.00	0.00
2016	01.01.2015 hasta 31.12.2015	0.30	3.60	0.15	1.80
Acumulado	01.01.1999 hasta 31.12.2015	0.45	5.40	0.15	1.80

(*) Los Informes Anuales son debidamente publicados en la página web del OSIPTEL, conforme a lo dispuesto en el Numeral 68 de la Norma Metodológica (cfr. url: <http://www.osiptel.gob.pe/documentos/renovacion-de-concesion-informes-anales>).

⁽¹⁾ El contrato otorgado por R.M. N° 026-2001-MTC/15.03 fue evaluado solamente para el año 2011, debido a que contaba con una renovación gradual.



Por otro lado, con el objetivo de emitir el presente Informe Anual 2017, mediante carta C.00577-GG/2017, notificada el 12 de junio de 2017, se solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC que remita información sobre el cumplimiento de obligaciones de la empresa Americatel que se encuentran bajo su competencia, debiendo precisar que el listado de tales incumplimientos (multas –condonadas o no-, amonestaciones y medidas correctivas), correspondan a pronunciamientos definitivos emitidos, en instancia administrativa o en instancia judicial, entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2016. En respuesta, mediante Oficio N° 0638-2017-MTC/26, recibido el 14 de noviembre de 2017, el MTC remitió al OSIPTEL la información solicitada.

Asimismo, para la elaboración del presente Informe Anual 2017, se utilizó la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL, respecto de las sanciones y medidas correctivas impuestas por los órganos competentes de este Organismo, que cuenten con pronunciamiento definitivo en instancia administrativa, judicial o arbitral, según corresponda.

Mediante comunicación C.00118-GG/2018, notificada el 20 de febrero de 2018, se remitió a Americatel el Informe N° 00038-GPRC/2018 para sus comentarios, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establecido en la normativa vigente.

Mediante comunicación c.160-2018-GLAR, recibida el 13 de marzo de 2018, la empresa remitió sus comentarios al Informe de Evaluación señalado.

II. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

Bajo los antecedentes señalados en la sección precedente, el OSIPTEL elaboró el presente Informe Anual 2017 de la empresa Americatel, considerando como período de análisis desde el **1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016**.

En esta sección se desarrollan las principales consideraciones que fueron tomadas en cuenta para efectos de la elaboración del Informe Anual 2017 para Americatel, dentro del marco establecido en la Norma Metodológica.



3.1 Aspectos generales

Conforme a la normativa vigente, debe entenderse que el MTC, en su calidad de Autoridad Concedente, tiene competencia y responsabilidad respecto de las decisiones sobre la Renovación de Concesiones; y en consecuencia, a dicha autoridad le corresponde definir los parámetros específicos aplicables para cada empresa evaluada, en aquellos aspectos que no están expresamente previstos en la Norma Metodológica.

Según lo dicho, para efectos de la elaboración de los Informes Anuales, se consideran los criterios aplicados por el MTC en los recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones, en aspectos tales como la definición del parámetro alfa (“ α ”), el periodo de evaluación, la evaluación integral basada en el actual régimen de concesión única, entre otros aspectos.

En ese sentido, en el numeral 98 de la Norma Metodológica se introduce el parámetro “ α ” para la determinación de la variable de incumplimiento “I” (¹), y, en su numeral 101, se establece que este parámetro determina la intensidad del esquema de penalidades.

Si bien el criterio para definir al parámetro “ α ” no es definido de manera explícita en la Norma Metodológica, este criterio ha sido empleado por el MTC en distintas renovaciones de contratos de concesión, como por ejemplo en la Renovación Gradual de los contratos de concesión de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., considerando un alfa igual a uno –contratos de concesión aprobados por D.S. 011-94-TCC y renovados gradualmente por las R.M. N° 527-2009-MTC/03 y N° 724-2009-MTC/03-, o en la Renovación Total de los contratos de concesión de la empresa Telefónica Móviles S.A., considerando un valor de alfa igual a 0.5 –contratos de concesión aprobados por R.M. N° 373-91-TC/15.17, R.M. N° 440-91-TC/15.17 y R.M. N° 055-92-TC/15.17, y renovados por R.M. N° 091-2013-MTC/03.

En consistencia con lo señalado, para la elaboración del presente Informe Anual, el valor de la variable “ α ” será de 0.5 para aquellos casos en los que se aplicará la Renovación Total y, en el caso de Renovación Gradual, “ α ” tomará el valor de 1.

¹ Para mayor detalle véase las secciones 4.3 y 4.4 del presente informe.



Por otro lado, y sin perjuicio que el MTC pueda definir en última instancia el tratamiento aplicable a los casos específicos en que una misma empresa es titular de varios contratos de concesión de iguales o distintos servicios con iguales o diferentes fechas de entrada en vigencia, en el presente Informe Anual se está considerando, en conjunto y de manera integral, el desempeño atribuible a Americatel, incluyendo para la determinación de la penalidad de cada contrato materia de evaluación, aquellos incumplimientos con pronunciamiento definitivo, que ocurrieron dentro del periodo de vigencia del contrato de concesión específico evaluado.

Así, la Metodología que se aplica en el presente informe estima el tiempo de penalidad, es decir, el tiempo de reducción del período de renovación de los contratos de concesión de la empresa evaluada. La estimación del tiempo de penalización se realiza en función al detalle de los incumplimientos declarados firmes durante el período de evaluación, conforme a lo establecido en los Numerales 12 y 21 de la Norma Metodológica, según los cuales:

- Sólo se toman en cuenta incumplimientos con pronunciamientos definitivos en instancia administrativa, judicial o arbitral (medidas correctivas y/o sanciones por infracciones leves, graves y muy graves) - independientemente de si éstas han sido o no condonadas-; es decir, no se consideran las medidas correctivas y/o sanciones que, aun cuando hayan quedado firmes en alguna instancia administrativa, se encuentren en litigio en sede administrativa, judicial o arbitral; asimismo, no se incluyen aquellos procedimientos administrativos sancionadores o procedimientos de imposición de medidas correctivas en trámite, ni aquellas sanciones o medidas correctivas que cuentan con pronunciamientos definitivos, pero que han sido emitidos fuera del periodo de evaluación.
- Se excluyen además, los incumplimientos de obligaciones normativas no tipificadas, así como las multas coercitivas ⁽²⁾.

² Considerando que, en estricto, las multas coercitivas no configuran nuevas infracciones ni tienen un verdadero sentido sancionador, pues en realidad se trata de un medio de ejecución forzosa.



En consecuencia, siguiendo el criterio establecido en el Numeral 78 de la Norma Metodológica, una vez que concluyan dichos procedimientos administrativos y judiciales, se considerarán aquellos resueltos de manera definitiva con la correspondiente imposición de sanciones o medidas correctivas, en futuros Informes Anuales y en los informes de evaluación de renovación de concesiones.

Finalmente, para efectos de la presente evaluación, dada la naturaleza de los Informes Anuales, no se considera como objeto de evaluación la obligación sobre el “Cumplimiento con las Leyes del Perú”, de conformidad con los Numerales 49 y 50 de la Norma Metodológica. No obstante, cabe precisar que esta obligación deberá ser evaluada, en los casos en que corresponda, cuando se elabore el Informe de Evaluación de la empresa operadora dentro del procedimiento de renovación de sus concesiones, de acuerdo a lo que defina al respecto el MTC.

3.2 Procedimiento de análisis

Conforme a lo señalado en el Numeral 18 de la Norma Metodológica, para el Informe Anual que ahora se emite se considera el desempeño de Americatel respecto del cumplimiento de las obligaciones incluidas en todos sus contratos de concesión comprendidos en este Informe, así como el cumplimiento de las normas y disposiciones del sector.

El primer paso, de acuerdo a la Norma Metodológica, implica reconocer el detalle de dichas obligaciones, así como su clasificación y ponderación (S_i). Para tales efectos, se consideró lo siguiente:

- En la Norma Metodológica están señalados veintitrés (23) tipos de obligaciones. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado en la subsección 3.1 precedente, en los Informes Anuales no se evalúa la obligación de “Cumplimiento con las Leyes del Perú”; por tanto, en el presente caso se analizará el incumplimiento de veintidós (22) obligaciones.
- Se analizan las infracciones relevantes para cada una de las distintas obligaciones.
- Se estimó el impacto de cada una de dichas infracciones relevantes en el flujo de caja de la empresa evaluada (estimación del Valor Presente Neto o VAN).



Así, Americatel cuenta con su propia clasificación y ponderación de las obligaciones derivadas del impacto del incumplimiento de cada una de las referidas obligaciones en su respectivo flujo de caja.

3.3 Información remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Mediante Oficio N° 0638-2017-MTC/26, recibido el 14 de noviembre de 2017, el MTC adjuntó diversos Memorandos de sus áreas internas en los que se informa sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa Americatel. Al respecto, se concluye que Americatel no cuenta con sanciones firmes impuestas durante el periodo de evaluación aplicable al presente Informe.

3.4 Comentarios realizados por la empresa

Americatel, mediante su comunicación c.160-2018-GLAR, remitió sus comentarios al Informe de Evaluación, planteando las siguientes consideraciones:

3.4.1 Sobre las objeciones a la asignación de penalidades para cada contrato de concesión

La empresa señala que el TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que la evaluación de la renovación de concesiones se realizará teniendo en cuenta si se cumplió con las obligaciones derivadas de contrato mismo, pero en ningún caso permite asignar incumplimientos asociados a concesiones distintas a las evaluadas; asimismo, considera que el OSIPTEL incurre en un error al realizar una evaluación integral del comportamiento del concesionario, dado que tal accionar no se condice con la base legal que regula el procedimiento de renovación; adicionalmente, de la revisión de los expedientes correspondientes a los incumplimientos sancionados, Americatel señala que sí es posible determinar la concesión y servicio asociados a dicho incumplimiento, por lo que el OSIPTEL debería asignar correctamente los incumplimientos, según concesión y servicio al que corresponda.



Al respecto, se ratifica la respuesta a esta observación que le fuera manifestada en la sección 3.4 del “Informe Anual 2016” emitido para la misma empresa, así como los fundamentos expuestos en la sección 3.1 del presente Informe que sustentan la aplicación de una evaluación integral de desempeño de la empresa concesionaria, basada en el actual régimen de concesión única, la cual es concordante con los precedentes administrativos derivados de las decisiones emitidas por el MTC, en recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que dicho enfoque integral ha sido establecido en los numerales del 87 al 89 de la Norma Metodológica, donde se dispone expresamente el uso de un único Modelo Financiero Integral por empresa, sin diferenciar si se trata de una empresa que cuenta con uno o varios contratos de concesión de una misma fecha o diferentes fechas de entrada en vigencia, para la prestación de un mismo servicio o varios servicios diferentes.

Por otro lado, Americatel señala que el expediente N° 006-2012-GG-GFS/PAS no debería ser considerado para la realización del cálculo de incumplimientos del año 2016, toda vez que dicho expediente cuenta con una decisión firme en el año 2015.

Al respecto, si bien es cierto que la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima –mediante Resolución N° 4 del 12/10/15- confirmó la sentencia de primera instancia, dicha sentencia quedó firme con la emisión de la Resolución N° 05 del 29/03/16, la cual dispuso expresamente lo siguiente: *“dado cuenta en la fecha; advirtiéndose que la resolución expedida por la cual se confirmó la sentencia apelada, no ha sido materia de recurso alguno, pese a encontrarse debidamente notificada al demandante, en consecuencia: devuélvase los autos al juzgado de origen (...)*”.

En dicho contexto, resulta correcto que el Expediente N° 006-2012-GG-GFS/PAS haya sido considerado para la realización del cálculo de los incumplimientos del año 2016, toda vez que -como se ha manifestado- recién con fecha 29/03/16 quedó firme la sentencia de segunda instancia, al determinar la misma sala que Americatel no interpuso recurso de casación y por tanto quedó firme el pronunciamiento emitido por el colegiado.



3.4.2 La empresa señala su desacuerdo con la aplicación del parámetro alfa (“ α ”)

Americatel expresa su desacuerdo con la aplicación diferencial entre concesiones con renovación gradual y renovaciones con renovación total, solicitando que dicho tratamiento diferenciado sea precisado con base legal por el OSIPTEL.

Al respecto, se ratifica la respuesta a esta observación que le fuera manifestada en la sección 3.4 del “Informe Anual 2016” emitido para la misma empresa, referido a que el sustento y tratamiento de la variable “ α ” son desarrollados por el OSIPTEL en el Informe N° 262-GPRC.GAL/2012 ⁽³⁾ – el cual forma parte de los sustentos de la Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03, mediante la cual el MTC (Autoridad Concedente) emitió su pronunciamiento sobre la **renovación total** de concesiones de la empresa Telefónica Móviles S.A.-, en donde se establece un “ $\alpha=0.5$ ” para renovaciones totales.

En tal sentido, se ratifica lo expuesto en la sección 3.1 del presente Informe, en cuanto a la pertinencia de aplicar los valores de la variable “ α ” según la modalidad de renovación de que se trate –Renovación Gradual o Renovación Total-, en concordancia con los precedentes administrativos derivados de las decisiones emitidas por la citada Autoridad Concedente en recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones.

En ese sentido, se reiteran los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes.

V. ANÁLISIS Y RESULTADOS

Los contratos vigentes para Americatel que se consideran en la evaluación del presente Informe Anual 2017, son los siguientes:

³ cfr. Sección 3.1:

https://www.osiptel.gob.pe/Archivos/Sector_telecomunicaciones/Renov_contrato_tefonica_moviles/C477-GG.pdf



Cuadro 2. Contratos de concesión de Americatel

N°	Contrato (Resolución Ministerial)	Servicio	Fecha de Firma	Fecha de Vencimiento
1	168-99-MTC/15.03	Portador Local	31.05.1999	31.05.2019
2	185-99-MTC/15.03	Portador Local	10.06.1999	10.06.2019
3	196-99-MTC/15.03	Portador Local	12.07.1999	12.07.2019
4	026-2001-MTC/15.03	Portador Local y Telefonía Fija	16.01.2001	16.01.2021
5	225-99-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	12.07.1999	12.07.2019
6	162-2000-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	05.04.2000	05.04.2020

Considerando que la evaluación de los contratos de concesión de Americatel se realiza sobre la base de renovaciones totales, el valor de la variable α será igual a 0.5, excepto para el contrato de concesión aprobado mediante R.M. N° 026-2001-MTC/15.03, al cual le corresponde el mecanismo de renovaciones graduales ⁽⁴⁾, por lo que el valor de la variable α aplicable a este caso específico será igual a 1.

Como se puede apreciar en el Cuadro 3, las obligaciones previstas en los contratos de concesión de la empresa evaluada se agrupan en tres (03) grupos o categorías en función a las estimaciones de los efectos de los incumplimientos simulados en el VAN de la empresa. De acuerdo con su participación en el cambio agregado en el VAN, el grupo de mayor importancia tiene un peso ponderado estimado (S_i) de 75%, el segundo grupo de 20% y el tercer grupo de 5%. Es importante destacar que el valor del VAN corresponde al análisis efectuado para la empresa analizada, conforme a lo establecido en la Metodología.

Cuadro 3. Clasificación y ponderación de las obligaciones

N°	Obligaciones	VAN (miles US\$)	Categoría	S_i
1	Reglas de Competencia	1,238	I	75%
2	Expansión de la Red y Servicio	721		
3	Requisitos de Calidad del Servicio	721		
4	Régimen Tarifario General	629		
5	Interconexión	555		
6	Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	555		
7	Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales	521		
8	Continuidad de Servicio	417		

⁴ La primera renovación gradual de este contrato de concesión fue otorgada mediante Resolución Ministerial N° 845-2009-MTC/03.

N°	Obligaciones	VAN (miles US\$)	Categoría	S_i
9	Obligaciones en Casos de Emergencia o Crisis	260	II	20%
10	Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control	201		
11	Espectro, numeración y señalización	120		
12	Requisitos Contables	48		
13	Archivo y Requisitos de Información	48		
14	Informalidad, Fraude y otras infracciones sancionadas por el MTC	48		
15	Pago al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones	48		
16	Canon por Uso del Espectro Radioeléctrico	48		
17	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios	31	III	5%
18	Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos	24		
19	Pago de Tasa Anual por Explotación Comercial	24		
20	Aporte por Regulación	24		
21	Homologación e internamiento de equipos y aparatos de telecomunicaciones	5		
22	Teléfonos Públicos	3		

4.1 Identificación del detalle de incumplimientos

Definidas las categorías y sus pesos ponderados, se requiere identificar el detalle de los incumplimientos registrados dentro de cada tipo de obligación. En el Cuadro 4, se presenta dicha información.

El detalle de los incumplimientos considera el total de pronunciamientos definitivos emitidos dentro del período de evaluación, que imponen a la empresa evaluada medidas correctivas por incumplimientos tipificados, amonestaciones, multas por infracciones leves, graves y muy graves, independientemente de si fueron condonadas o no.

Cuadro 4. Listado de Incumplimientos con decisión firme

N°	Obligaciones	Expediente	Resoluciones	Artículos Incumplidos	Medidas Correctivas y Sanciones
8	Continuidad de Servicio	00006-2012-GG-GFS/PAS	347-2012-GG 505-2012-GG 184-2012-CD	Artículo 34 de las Condiciones de Uso	Amonestación
				Artículo 34 de las Condiciones de Uso	Amonestación
				Artículo 34 de las Condiciones de Uso	Amonestación
		00026-2012-GG-GFS/PAS	524-2012-GG 057-2013-GG 052-2013-CD	Artículo 34 de las Condiciones de Uso	Amonestación
				Artículo 34 de las Condiciones de Uso	Amonestación
				Artículo 34 de las Condiciones de Uso	Amonestación

N°	Obligaciones	Expediente	Resoluciones	Artículos Incumplidos	Medidas Correctivas y Sanciones
		00049-2015-GG-GFS/PAS	211-2016-GG 361-2016-GG 105-2016-CD	Artículo 44 del TUO de las Condiciones de Uso	Amonestación
		00083-2012-GG-GFS/PAS (*)	258-2013-GG 505-2013-GG 103-2013-CD	Artículo 34 de las Condiciones de Uso	Leve
				Artículo 34 de las Condiciones de Uso	Leve
				Artículo 34 de las Condiciones de Uso	Leve

(*)Es preciso señalar que durante el año 2016 quedó firme, en la vía judicial, el expediente N° 00083-2012-GG-GFS/PAS, el cual ya había sido incluido en el Informe Anual 2014 (Informe N° 00231-GPRC/2016). Al respecto, corresponde señalar que en el correspondiente Informe de Renovación, se efectuará el ajuste respectivo en la penalidad calculada en el Informe Anual 2014.

Del cuadro precedente se observan diez (10) incumplimientos con pronunciamientos definitivos, de los cuales tres (3) son Leves, y el resto son Amonestaciones, y que se asocian a cuatro (4) expedientes administrativos del OSIPTEL ⁽⁵⁾.

Por otro lado, debe considerarse para futuros Informes Anuales e Informes de evaluación de renovación de concesiones, que al cierre del año 2016, son tres (3) los expedientes que se encuentran en trámite en instancia judicial ⁽⁶⁾.

4.2 Cuantificación y agrupación del tipo incumplimientos por categoría

Sobre la base del listado de incumplimientos registrados en el Cuadro 4, se estima el total de incumplimientos desagregados según tipo de sanción [amonestaciones (AM), medidas correctivas (MC), o multas por infracciones leves, graves y muy graves] para cada uno de los veintidós (22) tipos de obligaciones considerados. El resultado de dicha cuantificación se muestra en el siguiente cuadro.

⁵ Debe precisarse que un mismo expediente puede incluir más de una sanción o medida correctiva. En ese sentido, la empresa operadora puede judicializar las correspondientes resoluciones de última instancia administrativa emitidas por el regulador, los cuales corresponden a procedimientos declarados firmes en instancia administrativa durante el presente periodo de evaluación.

⁶ Expedientes 000381-2005-GG-GFS/24, Expediente 00065-2011-GG-GFS/PAS, Expediente 00024-2012-GG-GFS/PAS.



Cuadro 5. Total de incumplimientos por categoría

Categoría	Obligaciones	Si	Medidas Correctivas y Sanciones	N° de Infracciones 2016
I	Reglas de Competencia	75%	AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Expansión de la Red y Servicio		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Requisitos de Calidad del Servicio		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
Régimen Tarifario General	AM / MC	0		
	Leve	0		
	Grave	0		
	Muy Grave	0		
Interconexión	AM / MC	0		
	Leve	0		
	Grave	0		
	Muy Grave	0		
Cumplimiento con los Mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	AM / MC	0		
	Leve	0		
	Grave	0		
	Muy Grave	0		
Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales	AM / MC	0		
	Leve	0		
	Grave	0		
	Muy Grave	0		
Continuidad de Servicio	AM / MC	7		
	Leve	3		
	Grave	0		
	Muy Grave	0		
II	Obligaciones en caso de Emergencia o Crisis	20%	AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Espectro, numeración y señalización		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
			AM / MC	0



Categoría	Obligaciones	Si	Medidas Correctivas y Sanciones	N° de Infracciones 2016
III	Pago al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones	5%	Leve	0
	Canon por uso del espectro radioeléctrico		Grave	0
			Muy Grave	0
			AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Requisitos contables		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
	Archivo y Requisitos de Información		Muy Grave	0
			AM / MC	0
			Leve	0
	Informalidad, Fraude y otras infracciones sancionadas por el MTC		Grave	0
			Muy Grave	0
			AM / MC	0
	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios		Leve	0
			Grave	0
Muy Grave		0		
AM / MC		0		
Pago de Tasa Anual por Explotación Comercial		Leve	0	
		Grave	0	
		Muy Grave	0	
Aporte por Regulación	AM / MC	0		
	Leve	0		
	Grave	0		
Secreto de las telecomunicaciones y protección de datos	Muy Grave	0		
	AM / MC	0		
	Leve	0		
Homologación e Internamiento de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones	Grave	0		
	Muy Grave	0		
	AM / MC	0		
Teléfonos públicos	Leve	0		
	Grave	0		
	Muy Grave	0		
TOTAL	100%		10	



4.3 Estimación del grado de incumplimiento para el año 2016

Previamente a la determinación de la penalización, se estima el grado de incumplimiento dentro de cada una de las tres (3) categorías en las cuales fueron agrupados los diversos tipos de obligaciones. Para tales efectos, según el tipo de contrato de concesión a ser renovado (vía un procedimiento de renovación total o gradual), se debe considerar la siguiente especificación:

$$I = \text{entero}\{Max(MG/1\alpha, G/2\alpha, L/7\alpha, (AM + MC)/14\alpha)\}$$

La expresión anterior indica que para fines de la evaluación, una (1) falta muy grave es equivalente a catorce (14) amonestaciones o medidas correctivas, siete (07) faltas leves o dos (02) faltas graves.

Considerando que el valor de “ α ” es igual a 0.5 cuando se trata de procedimientos de renovación total, la expresión anterior se convierte en:

$$I = \text{entero}\{Max(MG/0.5, G/1, L/3.5, (AM + MC)/7)\}$$

Y para contratos de concesión con procedimientos de renovación gradual (“ α ” es igual a 1), la siguiente fórmula es la siguiente:

$$I = \text{Entero}\{Max(MG, G/2, L/7, (AM + MC)/14)\}$$

El detalle de las estimaciones, para renovaciones totales y graduales, se presenta en los siguientes cuadros.

Cuadro 6. Estimaciones del grado de incumplimiento para renovaciones totales

Tipos de Infracción	Categorías		
	I (peso de 75%)	II (peso de 20%)	III (peso de 5%)
Amonestaciones / MC	7	0	0
Leve	3	0	0
Grave	0	0	0
Muy Grave	0	0	0
Estimación del Grado de Incumplimiento (I)	1	0	0



Cuadro 7. Estimaciones del grado de incumplimiento para renovaciones graduales

Tipos de Infracción	Categorías		
	I (peso de 75%)	II (peso de 20%)	III (peso de 5%)
Amonestaciones / MC	7	0	0
Leve	3	0	0
Grave	0	0	0
Muy Grave	0	0	0
Estimación del Grado de Incumplimiento (I)	0	0	0

4.4 Estimación de las penalidades para el año 2016

Sobre la base de la estimación del grado de incumplimiento por cada categoría de obligación, se determinan los niveles de penalidad correspondientes. La variable de penalización P_i se calcula como fracciones del periodo de evaluación mediante la siguiente regla:

$$P_i = \begin{cases} 1/5, & \text{si } I = 1 \\ 2/5, & \text{si } I = 2 \\ 5/5, & \text{si } I \geq 3 \end{cases}$$

Bajo el criterio señalado, debe entenderse que si el grado de incumplimiento de una categoría es igual a uno (1), la penalización correspondiente es igual a un quinto (1/5). Si el grado de incumplimiento es igual a dos (2), la penalización es igual a dos quintos (2/5). Si el grado de incumplimiento estimado es superior a dos (2), la penalización correspondiente es igual a cinco quintos (5/5), es decir, todo el período sobre el cual se solicita renovación.

En los siguientes cuadros se indica la variable de penalización, según categoría de obligación analizada.

Cuadro 8. Estimaciones de las penalidades por categoría (renovaciones totales)

Categorías	Valor
Categoría I: peso de 75%	0.20
Categoría II: peso de 20%	0.00
Categoría III: peso de 5%	0.00



Cuadro 9. Estimaciones de las penalidades por categoría (renovaciones graduales)

Categorías	Valor
Categoría I: peso de 75%	0.00
Categoría II: peso de 20%	0.00
Categoría III: peso de 5%	0.00

La penalidad estimada equivale al promedio ponderado de las penalidades estimadas para cada categoría, empleando la siguiente fórmula:

$$N_s = \sum_{i=1}^n S_i P_i$$

Donde:

i : Grupo de obligaciones.

S_i : Ponderación aplicada en función al impacto sobre el bienestar.

P_i : Penalidad aplicada.

n : Número de grupos de obligaciones.

Así, luego de la evaluación realizada –con los datos del Cuadro 8- se determina una penalidad para renovaciones totales equivalente a 0.15 años o 1.80 meses, para el período 2016.

Cuadro 10. Estimación de las penalidades para renovaciones totales

Categorías	Pesos	Valor
Categoría I: peso de 75%	75%	0.20
Categoría II: peso de 20%	20%	0.00
Categoría III: peso de 5%	5%	0.00
Penalidad Promedio Ponderada Anual		0.15

Por otro lado, –empleando los datos del Cuadro 9- se determina una penalidad para renovaciones graduales (contrato de concesión aprobado mediante R.M. N° 026-2001-MTC/15.03) equivalente a 0.00 años, para el período 2016.



Cuadro 11. Estimación de las penalidades para renovaciones graduales

Categorías	Pesos	Valor
Categoría I: peso de 75%	75%	0.00
Categoría II: peso de 20%	20%	0.00
Categoría III: peso de 5%	5%	0.00
Penalidad Promedio Ponderada Anual		0.00

De este modo, las penalidades para cada contrato de concesión de la empresa Americatel son las siguientes:

Cuadro 12. Evaluación para el período 2016 considerando sanciones firmes

Contrato de concesión	Servicio	Penalidad (años)	Penalidad (meses)
168-99-MTC/15.03	Portador Local	0.15	1.80
185-99-MTC/15.03	Portador Local	0.15	1.80
196-99-MTC/15.03	Portador Local	0.15	1.80
026-2001-MTC/15.03	Portador Local y Telefonía Fija	0.00	0.00
225-99-MTC/15.03	Portador de Larda Distancia Nacional e Internacional	0.15	1.80
162-2000-MTC/15.03	Portador de Larda Distancia Nacional e Internacional	0.15	1.80

4.5 Penalidad acumulada hasta el año 2016

De la información de los Cuadros 1 y 12, se tiene que la penalidad acumulada, correspondiente a los Contratos de Concesión materia de evaluación, hasta el 31.12.2016, sería de hasta 0.60 años o equivalentes a 7.20 meses para los contratos de concesión a los que corresponde el mecanismo de renovación total.

Con relación al Contrato de Concesión aprobado mediante R.M. N° 026-2001-MTC/15.03, para el que corresponde un proceso de renovación gradual, es preciso señalar que su segunda renovación gradual fue aprobada por el MTC mediante Resolución Ministerial N° 016-2017-MTC/01.03, siendo que el periodo evaluado correspondió a los años del 2006 al 2010.

Asimismo, mediante Oficio N° 18457-2017-MTC/27 el MTC ha solicitado al OSIPTTEL la elaboración del correspondiente Informe de Evaluación, el cual tendría como periodo de evaluación los años del 2011 al 2015; en tal sentido, a efectos de contabilizar la penalidad



acumulada, en el presente Informe Anual, para el citado Contrato de Concesión aprobado mediante R.M. N° 026-2001-MTC/15.03, se considerarán los incumplimientos a partir del año 2016. En tal sentido, la penalidad acumulada para el contrato de concesión al que le corresponde el mecanismo de renovación gradual, es de 0.00 años. Tal resultado se observa en el siguiente Cuadro 13:

Cuadro 13. Penalidad según Informes Anuales

Informe de Evaluación Anual (*)	Periodo evaluado	Renovación Total		Renovación Gradual	
		Penalidad (años)	Penalidad (meses)	Penalidad (años)	Penalidad (meses)
2012	01.01.1999 hasta 31.12.2011 ⁽¹⁾	0.00	0.00	0.00	0.00
2013	01.01.2012 hasta 31.12.2012	0.00	0.00	0.00	0.00
2014	01.01.2013 hasta 31.12.2013	0.00	0.00	0.00	0.00
2015	01.01.2014 hasta 31.12.2014	0.15	1.80	0.00	0.00
2016	01.01.2015 hasta 31.12.2015	0.30	3.60	0.15	1.80
2017	01.01.2016 hasta 31.12.2016	0.15	1.80	0.00	0.00
Acumulado	01.01.1999 hasta 31.12.2016⁽²⁾	0.60	7.20	0.00	0.00

(*) Los Informes Anuales son debidamente publicados en la página web del OSIPTEL, conforme a lo dispuesto en el Numeral 68 de la Norma Metodológica (cfr. url: <http://www.osiptel.gob.pe/documentos/renovacion-de-concesion-informes-anuales>).

⁽¹⁾ El contrato otorgado por R.M. N° 026-2001-MTC/15.03 fue evaluado solamente para el año 2011, debido a que contaba con una renovación gradual.

⁽²⁾ La penalidad acumulada para el contrato otorgado por R.M. N° 026-2001-MTC/15.03 se contabiliza solamente desde el año 2016, debido a que cuenta con un proceso de renovación gradual cuyo periodo comprendería los años del 2011 al 2015.

Finalmente, debe precisarse que la penalidad acumulada total, descrita en el párrafo precedente, podría incrementarse cuando se incluyan los demás incumplimientos de la empresa evaluada pero que a la fecha: i) se encuentran en trámite judicial; ii) se encuentran en trámite administrativo o; iii) se encuentran con pronunciamientos definitivos emitidos con posterioridad al periodo de evaluación.



V. CONCLUSIONES

Sobre la base de la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL, así como por el MTC, y en aplicación de la Norma Metodológica, se realizó el Informe Anual 2017 para la empresa Americatel Perú S.A., respecto de los contratos de concesión comprendidos en este Informe, considerando las sanciones o medidas correctivas impuestas a la empresa evaluada por incumplimientos a la normativa del sector telecomunicaciones bajo competencia del OSIPTEL y del MTC, cuyos pronunciamientos definitivos han sido emitidos dentro del periodo de evaluación aplicado para este Informe (1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016).

Así, en el presente Informe Anual 2017, se ha estimado para aquellos contratos a los que les corresponde el mecanismo de renovación total, una penalidad de 0.15 años o 1.80 meses para el año 2016; mientras que, para el contrato de concesión al que le corresponde el mecanismo de renovación gradual (contrato de concesión aprobado por R.M. N° 026-2001-MTC/15.03) la penalidad resultante es de 0.00 años para el año 2016. Dichas penalidades corresponden a diez (10) incumplimientos con pronunciamiento definitivo, asociados a cuatro (4) expedientes del OSIPTEL.

De esta manera, considerando las penalidades calculadas en los anteriores Informes Anuales, la penalidad acumulada –para el periodo 1999-2016- es de 0.60 años o equivalentes a 7.20 meses para los contratos de concesión a los que corresponde el mecanismo de renovación total, y de 0.00 años para el contrato de concesión al que le corresponde el mecanismo de renovación gradual ⁽⁷⁾.

Finalmente, debe resaltarse además que en la penalidad acumulada calculada en el presente Informe Anual 2017, no se están considerando los siguientes incumplimientos ocurridos dentro del periodo de evaluación del presente Informe o con anterioridad al mismo:

- (i). Aquellos respecto de los cuales existen en trámite procedimientos administrativos sancionadores o de imposición de medidas correctivas.

⁷ El periodo a considerar inicia desde el año 2016, por encontrarse en un proceso de renovación gradual cuyo periodo comprendería los años del 2011 al 2015.



- (ii). Aquellos que han sido objeto de sanciones o medidas correctivas que han quedado firmes en la vía administrativa, pero que aún no cuentan con pronunciamiento definitivo en la vía judicial.
- (iii). Aquellos con pronunciamientos definitivos, pero que han sido emitidos con posterioridad al periodo de evaluación.

Atentamente,

